

# Saberes e poderes no Mundo Antigo

*Estudos ibero-latino-americanos*

Volume II - Dos poderes

Fábio Cerqueira, Ana Teresa Gonçalves,  
Edalaura Medeiros & Delfim Leão  
(Orgs.)

IMPrensa DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA  
COIMBRA UNIVERSITY PRESS

UNIVERSIDADE FEDERAL DE PELOTAS  
FEDERAL UNIVERSITY OF PELOTAS

UNIVERSIDADE FEDERAL DE GOIÁS  
FEDERAL UNIVERSITY OF GOIÁS

# CAYO CALÍGULA: DEL ‘CIVILIS PRINCEPS’ AL ‘SUPERBUS’ AUTÓCRATA\*

Juan Pablo Alfaro  
Pontificia Universidad Católica Argentina

## Introducción

En marzo del año 37 d.C., tras la muerte del *caesar* Tiberio Claudio Nerón, los senadores romanos confirieron a su sobrino nieto e hijo adoptivo, Cayo Julio César Germánico, más conocido por su *agnomen* “Calígula”, los poderes públicos más importantes que gozaba su tío abuelo. De esta manera, con tan sólo veinticuatro años de edad, Calígula se constituyó en el *princeps civitatis*, “primer ciudadano”, de Roma y su imperio. En dicho momento, el estado romano estaba organizado políticamente bajo el régimen denominado Principado<sup>1</sup>, en alusión a la posición preeminente que ostentaba el *princeps*. Esta particular forma de gobierno unipersonal, construida progresivamente por Octaviano el Augusto (63 a.C. – 14 d.C.), fue la consecuencia fundamental del agónico proceso de guerras civiles que puso en jaque a la *res publica*<sup>2</sup> romana en el siglo I a.C. El nuevo régimen dio término a estos conflictos que no pudieron ser resueltos en el marco de las instituciones tradicionales. Pero el costo de la nueva *pax*, fue delegar prácticamente la totalidad del poder en una sola persona: el *princeps*.

Sin embargo, debido a la oscuridad, parcialidad y contradicciones de las fuentes primarias, una definición precisa y concreta de la naturaleza del poder de Augusto y sus sucesores es difícil de consignar. Los problemas jurídicos que ya en la antigüedad provocó la posición del emperador<sup>3</sup> y el carácter extraordinario de su poder (PETIT, 1969, p.112 y ss), sugieren que busquemos sus bases, también, en ámbitos ajenos al derecho público. Al respecto, el problema principal lo suscita el hecho que, pese a la instauración del nuevo sistema político, tanto el Senado como las magistraturas, instituciones rectoras del régimen anterior, continuaron formando parte integral de la *res publica*. El objetivo de esta permanencia ha sido visto por gran parte de la historiografía como una suerte de “fachada republicana” bajo la cual deliberadamente se pretendía ocultar el verdadero carácter autocrático del poder imperial (HOMO, 1928, p.261-263; JONES, 1974, p.103-104; GRIMAL, 2000, p.79-80). Pero “fachada” o no, la permanencia de dichas

---

\* Ponencia presentada en el V Simposio ADEISE (Asociación de Estudios Interdisciplinarios Sobre Europa): “Patria, Nación, Estado en Europa: Teorías y Realidades”, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 21-23 Abril, 2010.